



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 27GG

I.F. N°27/17.01.2025
I.F. N°206/29.07.2024

I.F. N°178/05.07.2024
I.F. N°117/06.05.2024
I.F. N°012/10.01.2024

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica
Boletín N°16.566-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°319-372) modifican el proyecto de ley en los siguientes aspectos principales:

- Refuerza la normativa de tramitación paralela de autorizaciones sectoriales (en adelante, "AS"), prohibiendo que los órganos sectoriales exijan como requisito para el ingreso de una solicitud de autorización el haber obtenido previamente otras AS, salvo que la normativa sectorial lo disponga expresamente.
- Agrega nuevas AS excluidas de la ley. Por ejemplo, las patentes comerciales otorgadas por municipalidades y las AS de competencia del Ministerio de Defensa Nacional que tengan por objeto cautelar la seguridad nacional.
- Incorpora al ámbito de aplicación de la ley los ceses y suspensiones de actividad que requieran de autorizaciones sectoriales.
- Declara que, por norma general, en el proceso de creación y modificación de regímenes autorizatorios, se preferirá la implementación de medidas menos restrictivas, salvo que la normativa sectorial determine la necesidad de una autorización en función de los fines previstos por dicha regulación.
- Extiende la posibilidad de reemplazar por Técnicas Habilitantes Alternativas (THA) todas las tipologías de AS, siempre y cuando así esté establecido por la ley sectorial y el respectivo reglamento.
- Explicita que toda solicitud de iniciación de un procedimiento sectorial se presentará de forma digital a través del Sistema Unificado de Permisos Sectoriales (plataforma SUPER).
- Incorpora la posibilidad de que entidades de derecho público puedan ser reconocidas por los órganos sectoriales como técnicamente idóneas para



certificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la normativa.

- Fortalece el rol de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (en adelante, "la Oficina"), robusteciendo algunas de sus funciones y atribuciones respecto de su relación con los otros órganos de la Administración del Estado. Se destaca que la Oficina podrá recomendar a cada jefe superior de servicio de los órganos sectoriales la incorporación de objetivos y metas de gestión con sus correspondientes indicadores, en el incremento por desempeño colectivo de la Ley N°19.553.
- Incorpora que el jefe/a de la Oficina podrá interpretar administrativamente las normas que rijan los procedimientos de otorgamiento de AS; podrá remitir antecedentes para determinar responsabilidades derivadas del incumplimiento de normas de tramitación de AS; deberá entregar información de diversa índole al Congreso Nacional y al Presidente de la República; entre otras.
- Establece que deberá existir coordinación con los órganos sectoriales respecto de la interoperabilidad y gobernanza de datos de la plataforma SUPER. Por otra parte, se incorporan normas para asegurar la transparencia de la información a los solicitantes y del rendimiento de los órganos sectoriales a la ciudadanía.
- Modifica los mecanismos considerados para la modernización regulatoria, estableciendo para los órganos sectoriales la obligación de elaborar un informe diagnóstico de revisión de la regulación de las AS de su competencia. Este informe deberá ser elaborado, al menos, cada 3 años los primeros 10 años de la ley.

Para la mencionada revisión, la Oficina establecerá los lineamientos de contenido e identificará qué órganos deberán realizarla cada año.

- Se establece que la Oficina elaborará un Reporte para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales, basado en los informes antes indicados. Este reporte será considerado para la elaboración de la Estrategia para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales.
- Se ajustan los plazos y entradas en vigencia de diversos hitos de la ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 27GG

I.F. N°27/17.01.2025
I.F. N°206/29.07.2024

I.F. N°178/05.07.2024
I.F. N°117/06.05.2024
I.F. N°012/10.01.2024

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogan mayor gasto fiscal** respecto de los Informes Financieros antecedentes, pues su implementación será con cargo a los recursos y dotación vigentes de los órganos sectoriales involucrados y a los recursos adicionales considerados en dichos informes para la implementación de la Oficina.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 27GG

I.F. N°27/17.01.2025
I.F. N°206/29.07.2024

I.F. N°178/05.07.2024
I.F. N°117/06.05.2024
I.F. N°012/10.01.2024




JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

